RAD. 08001-41-89-006-2023-00027-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: RAMIRO FERNANDO CABELLO RODRIGUEZ C.C 72021545 y KARINA ISABEL CABELLO CONTRERAS C.C 32836183

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Sírvase proveer. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto informe secretarial que antecede, y en virtud que se allega Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, este Despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

En ese orden de ideas, se observa, que la parte ejecutante BANCO AV VILLA por medio de apoderado judicial y especial como es Soluciones Financieras RECOCOVER S.A.S., quien a su vez otorga poder a la DRA TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ para que presentara demanda ejecutiva, a la cual adjunta como título ejecutivo, PAGARÉ No. 1719008, 5471412008097855, y 4960802007887564. de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5** contra los demandados **RAMIRO FERNANDO CABELLO RODRIGUEZ C.C 72021545 y KARINA ISABEL CABELLO CONTRERAS C.C 32836183** por las siguientes obligaciones:

1. **PAGARÉ 1719008.**

La suma de: DIECISIETE SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. ($ 17.072. 418.oo M.L.) por concepto de capital

Más los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2023 fecha en la que se presentó la demanda.

2. **PAGARÉ 5471412008097855.**

La suma de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENPESOS M/C. 1.039. 100.oo M/CTE.) por concepto de capital.

Más los intereses corrientes la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. ($27. 976.oo M/CTE.), de acuerdo a lo indicado en el pagaré objeto de ejecución.

Más los Intereses moratorios la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROPESOS M.L. ($95. 784.oo M/CTE.) de acuerdo a lo indicado en el pagaré objeto de ejecución.

Más los Intereses moratorios desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, sin que ello implique cobro doble de intereses con el ítem anterior.

3. **PAGARÉ No. 4960802007887564**

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCOPESOS M/C. ($1.276. 655.oo M/CTE.) por concepto de capital.

Más los intereses corrientes la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. ($23. 752.oo M/CTE.), de acuerdo a lo indicado en el pagaré objeto de ejecución.

Más los intereses moratorios desde el 27 de enero de 2023 fecha en la que se presentó la demanda.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor, mencionado en la demanda, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 32.881.532 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 169.750, dentro de los términos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 15
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 08 de febrero de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

RAD. 08001-41-89-006-2023-00027-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: RAMIRO FERNANDO CABELLO RODRIGUEZ C.C 72021545 y KARINA ISABEL CABELLO CONTRERAS C.C 32836183

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de los demandados **RAMIRO FERNANDO CABELLO RODRIGUEZ C.C 72021545 y KARINA ISABEL CABELLO CONTRERAS C.C 32836183**, ubicado en la CALLE 60 No. 20A-43, del Distrito de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-69354 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 15
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 08 de febrero de 2023

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG